A. Corral (Ed.)

FACULTAD DE MEDICINA DE MÉXICO.

ALGUNAS CONSIDERACIONES MÉDICO-LEGALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LOS EPILÉPTICOS.

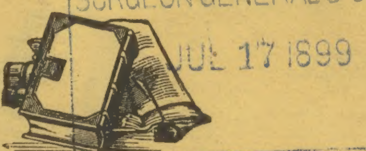
TÉSIS

PRESENTADA AL JURADO CALIFICADOR, PARA EL EXÁMEN GENERAL DE MEDICINA, CIRUGÍA Y OBSTETRICIA,

POR

EDUARDO CORRAL

ALUMNO DE LA "ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA" DE MÉXICO.



MÉXICO.

TIPOGRAFIA DE BERRUECO HERMANOS: PRIMERA CALLE ANCHA NUMERO 12.

1882.

Sr. Juan Rico Pte.

FACULTAD DE MEDICINA DE MÉXICO.

ALGUNAS CONSIDERACIONES MÉDICO-LEGALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LOS EPILÉPTICOS.

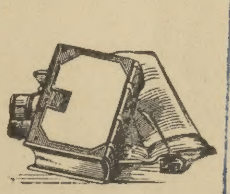
TÉSIS

PRESENTADA AL JURADO CALIFICADOR, PARA EL EXÁMEN GENERAL DE MEDICINA, CIRUGÍA Y OBSTETRICIA,

POR

EDUARDO CORRAL

ALUMNO DE LA "ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA" DE MÉXICO.



MÉXICO.

TIPOGRAFIA DE BERRUECO HERMANOS: PRIMERA CALLE ANCHA NUMERO 12.

1882.

A mis queridos Padres:

A costa de vuestra abnegacion é inmensos sacrificios he podido llegar al fin de mi carrera.

Feliz me consideraré si como puedo ofreceros hoy este insignificante trabajo, que es un homenaje de mi amor, respeto y eterna gratitud, logro mañana ver realizados vuestros afanes por mi educacion.

A MI APRECIABLE TÍA

SRITA. VICENTA CORRAL.

Débil muestra de cariño y gratitud, por la proteccion que me ha impartido durante mis estudios profesionales.

AL SR. SIMON CRAVIOTO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO,

Y A SU DIGNO HERMANO EL SR.

GRAL. RAFAEL CRAVIOTO.

Pública manifestacion de mi agradecimiento.

AL SEÑOR DAVID MANNING

Sincero testimonio de aprecio y justo tributo de mi gratitud.

Al inteligente y estudioso médico-legista

DR. IGNACIO MALDONADO Y MORON.

ESTIMACION Y RECONOCIMIENTO.

A MIS QUERIDOS MAESTROS

Dres. Rafael Lucio y Ricardo Vértiz.

Admiracion y Respeto.

Al Sr. Dr. Demetrio Mejía

En prueba de verdadero afecto.

A MI BUEN AMIGO

DR. FERNANDO PONCE.

RECUERDO DE CARIÑO.

Una de las consecuencias morbosas de la epilepsía, mas necesaria para el estudio y la mas fértil en errores ó en discuciones médico-legales, es la perturbacion del estado mental que en la generalidad de los casos trae consigo esta terrible enfermedad.

La importancia que tiene la cuestion del estado mental de los epilépticos, no puede pasar desapercibida, y es de un vital interés para el médico-legista, el magistrado y el filósofo. La resolucion de este problema, depende única y exclusivamente de los conocimientos clínicos de la enfermedad. La semeiótica de cada uno de los síntomas que la caracteriza, dá el diagnóstico; es decir, la llave para resolver todas las cuestiones médico-legales que se presenten en la práctica, ya bajo el punto de vista social ó ya durante los debates judiciales.

Para fijar con precision el cuadro completo de esta neurósis, me ha sido necesario reunir todos los datos científicos que mis maestros me han enseñado en sus sabias lecciones, visitar los hospitales, y leer la mayor parte de los trabajos que han sido publicados respecto á este particular. Indudablemente que carezco de la capacidad necesaria para darles una buena interpretacion y desarrollarlos convenientemente; pero la práctica que actualmente se sigue en los tribunales, respecto á estos desgraciados individuos, desheredados ya de la inteligen-

cia comun á los hombres, y el haber presenciado, en algunas ocasiones, jurados en que no he estado conforme con su veredicto, me alienta á entrar en algunas consideraciones médico-legales sobre la responsabilidad criminal de los epilépticos, para llamar la atencion de nuestros jurisconsultos y legisladores, tanto para que se formulen artículos especiales á estos casos, y se reforme la práctica actual, como para que otras personas llenas de aptitud y de saber se ocupen en ilustrar esta cuestion.

Como objeto de mi estudio, he procurado conocer, hasta donde me ha sido posible, el carácter, las costumbres, los hechos, los cambios de la inteligencia, la educacion, las exentricidades, la instruccion, las cualidades afectivas y morales, los accesos y la forma con que se presentan; así como la imprevision y la instantaniedad de las impulsiones perversas ó criminales de estos enfermos.

En mi estudio me ocuparé de los actos criminales que puedan ejecutar cuando se encuentren en verdadero estado de manía, como de aquellos en que solo tienen por móvil las perturbaciones psíquicas difíciles de apreciar á primera vista, y que requieren la atencion y estudio del médico para poder diagnosticarlas debidamente.

El poco aparato con que se presentan, la especialidad de conocimientos que se necesitan para apreciarlas, y en la apariencia lo insignificante de ellas, hace que pasen desapercibidas muchas veces, que caigan en olvido signos que son tan preciosos para el diagnóstico, y que muchos de estos enfermos comparezcan ante sus jueces como gozando de toda capacidad civil y con las condiciones necesarias, *sine qua non*, de la responsabilidad criminal;

esto es, con la aptitud necesaria para el conocimiento de la ilegalidad de un acto *(libertas judicii)* y la posibilidad para el individuo de decidirse ó no á cometerlo *(libertas concilii)*.

De manera, que mi estudio lo dividiré: 1º, en trazar el cuadro de signos que caracterizan al epiléptico que solo padece ataques vertiginosos; 2º, me ocuparé de aquel que solo padece accesos incompletos; y por último, de las particularidades clínicas que son propias, patognomónicas, por decirlo así, de esa forma tan rara de epilepsía que se ha designado con el nombre de epilepsía enmascarada. Como complemento á estos breves apuntes, expondré algunas ideas generales acerca de la conducta que debe seguir el perito-médico en los casos criminales de estos enfermos, y de los antecedentes que es preciso no olvidar para juzgar de su responsabilidad; diré igualmente algunas palabras respecto de la práctica jurídica que en la actualidad se sigue en sus procesos, y citaré algunas observaciones que he podido recoger y que, en mi concepto, pueden ilustrar el estudio de esta terrible afeccion, que abre tan vastos horizontes á la Medicina-legal.

I.

Ataques de vértigo. No describiré todas las particularidades clínicas que presentan los epilépticos vertiginosos durante el curso de su vida, porque sería salirme del fin que me he propuesto; me limitaré tan solo á dar á conocer, á grandes rasgos, los caractéres más dominantes y comunes de su enfermedad, para deducir de ellos las consecuencias médico-legales que resulten.

La instantaneidad es lo que caracteriza á un ataque de vértigo. En medio de una conversacion, de un quehacer, con ó sin áura física ó intelectual, el enfermo interrumpe su frase, suspende su ocupacion, su cara palidece, y su sensibilidad y conocimiento se pierden. No presenta convulsiones ni cáe, y solo algunas contracciones fibrilares se manifiestan: dura algunos segundos solamente, y despues de un lijero aturdimiento, vuelve el sujeto á la ocupacion interrumpida y á la razon de que gozaba ántes del ataque. Más no es raro ver despues de este fenómeno un trastorno intelectual que se manifiesta por simples exentricidades ó por una agitacion incoherente que puede llegar hasta la manía furiosa, que los impulsa á cometer infracciones de policía, el suicidio, el homicidio ó el incendio, y entónces comparecen ante los tribunales para ser allí juzgados por dichos delitos.

Una particularidad notable, que es preciso no olvidar al resolver la cuestion de la culpabilidad criminal de un epiléptico vertiginoso especialmente en los casos dudosos, es que dichas exentricidades ó los delitos por los cuales se les juzga, son siempre los mismos, mediando para su ejecucion circunstancias idénticas.

II.

Ataques incompletos. Los ataques incompletos son manifestaciones de la epilepsía que tomando parte de los síntomas del vértigo y parte de los del gran mal, vienen á ser la línea de union entre estas dos formas del mal comicial. Segun que unos ú otros predominen, así variará la modalidad con que se presenten.

Como en el vértigo, el ataque aparece súbitamente: la cara al principio se pone pálida, se inclina lateralmente y expresa la admiracion, el terror, la indignacion, etc. Por lo comun no existe el grito ni la caida, pero pueden verificarse. Durante el acceso hay convulsiones parciales; un lado del cuerpo se pone rígido, la circulacion venosa se dificulta y la cara se inyecta; ligeros movimientos se producen en uno ó varios miembros ó en aquella; á veces son de masticacion ó de deglucion, los que se verifican dejando oir un ruido particular. El conocimiento se pierde, el enfermo exhala gemidos, pronuncia palabras que son casi ininteligibles, ó algunas veces es una sola la que repite por un tiempo mas ó ménos largo.

Despues de algunos segundos el ataque desaparece, y queda un mal estar general, pesadez y aturdimiento de cabeza, así como pereza y apatía intelectual que duran poco tiempo. La memoria disminuye, y el recuerdo de las circunstancias en medio de las cuales les sorprendió el acceso, es vago é incompleto.

La repeticion de estos ataques, y principalmente los de vértigo, producen como consecuencias una debilidad gradual y crónica de la percepcion, de la facultad reflectiva, de la memoria y de la imajinacion; así como perversion de algunas facultades afectivas ó morales, cuyo término final es la demencia, interrumpida muchas veces por accesos de manía.

Si la enfermedad es congénita, puede suspender el desarrollo de las facultades intelectuales y hacer del enfermo desde el pobre de espíritu, hasta el verdadero idiota

que, teniendo apénas el instinto de la propia conservacion, goza particularmente de los atributos de la vida vegetativa.

III.

Epilepsía enmascarada. La epilepsía enmascarada ha sido y es la forma del mal comicial que ha dado lugar á mayores discusiones médico-legales á causa de los delitos que con frecuencia se cometen bajo su influjo. Negada ántes, confundida despues con la manía transitoria, homicida, suicida ó incendiaria, segun las impulsiones que origina, se la ha exagerado mas tarde; hoy, por fortuna, se conoce mejor su sintomatología y se puede llegar con ménos dificultades que ántes á su diagnóstico, por mas que en algunas ocasiones se presentan sérias dificultades para fundarlo; porque careciendo de los síntomas físicos, los psíquicos con que se manifiesta, suelen ser y son las mas veces aislados, fugaces y aun poco caracterizados. Estos síntomas son los siguientes: "especie de aura prévia bastante frecuente, irasibilidad súbita, excesiva, ínmotivada; exitacion periódica, seguida de aturdimiento y semi-estupor; ilusiones y alucinaciones de la vista de un carácter siniestro y aterrador; sueños pavorosos ú horribles; exaltacion de la sensibilidad; ausencias de lucidez, de razon y de libertad moral; impulsiones instantáneas é irresistibles; actos violentos y agresivos; tendencias homicidas y suicidas; necesidad automática de andar adelante de sí sin direccion y sin objeto; largas marchas inconsientes algunas veces; mezcla de sentimientos religio-

sos y de prácticas obcenas; repeticion invariable de las mismas palabras, de las mismas ideas, de las mismas concepciones delirantes, de los mismos arrebatos, de las mismas impulsiones, de las mismas tentativas, de los mismos actos desvergozados, inmorales, violentos, incendiarios ó atentatorios á la vida de otro; tentativas de muerte voluntaria en circunstancias insólitas y siempre semejantes; pérdida del recuerdo de las cosas dichas y de los actos verificados; nivel intelectual disminuyendo por grados; asimetría craneana ó facial; suspension posible de todos los fenómenos observados por el uso metódico y prolongado del bromuro de potasio; epilepsía convulsiva acabando comunmente por aparecer, ó demencia terminal."

Legrand du Saulle, que es uno de los autores que con más especialidad se ha dedicado al estudio de esta forma de epilepsía, reasume de la manera que he referido los síntomas de la neurósis y asienta para concluir que siempre que se encuentren, se debe afirmar de una manera indudable la existencia de la epilepsía enmascarada.

Como se vé, los epilépticos que pertenecen á esta categoría, haciéndo á un lado las faces de ofuscamiento momentáneo de la razon, de sus exentricidades ó cambios de carácter, no se distinguen por lo demás del resto de los hombres; circunstancia que hace que su enfermedad pase comunmente desapercibida y dé orígen, en materia criminal, á que se les considere gozando de la integridad y plenitud de sus facultades intelectuales y se les juzgue como á la generalidad de los reos.

IV.

Hemos procurado describir, aunque someramente, las formas de la epilepsía que dan lugar á mayores dificultades para la resolucion de los procesos criminales; vamos á entrar ahora en algunas consideraciones médico-legales acerca de la enfermedad en general y de dichas formas en particular.

Es un hecho de observacion que entre la epilepsía y la locura existe un paretesco tan próximo, que ha hecho decir á algun autor bastante respetable, que todo "epiléptico, sin ser un loco, es un candidato á la locura." En efecto, vemos figurar en la etiología de la enfermedad que nos ocupa, á la locura entre los ascendientes ó colaterales y trasmitirse recíprocamente la una y la otra por herencia; vemos igualmente á los trastornos mentales formar parte de su sintomatología ó constituir el todo de ella, como se observa en la enmascarada, y vemos, por último, que las desastrosas consecuencias que trae consigo, son la depresion de las facultades intelectuales y muchas veces su abolicion completa, reduciendo al sujeto que la padece á un estado de bien definida demencia.

Las perturbaciones psíquicas consecutivas á la epilepsía, revisten el tipo continuo ó intermitente y miéntras que las primeras nó dan lugar, por lo comun, á sérias dificultades en la práctica de la medicina legal, las segundas, por el contrario, originan grandes discusiones especialmente en los casos criminales. Ellas constituyen la manía, la lipemanía, etc., ó simplemente se caracterizan por cambios de carácter, pérdida relativa de la memoria,

disminucion poco perceptible de algunas facultades afectivas y morales; ó bien, por último, por la pobreza de espíritu, la imbecilidad, la estupidez y la idiotía, si la enfermedad, siendo congénita, detiene el desarrollo de las facultades intelectuales; ó la demencia, si habiendo llegado estas á su apogéo han sido despues abolidas.

Resulta de estas consideraciones que, vista la suma frecuencia con que la epilepsía perturba la razon, habrá necesidad para juzgar de la responsabilidad criminal de un epiléptico, de investigar si el delito fué cometido ó no con el libre goce de la libertad moral, ó el pleno conocimiento de la ilicitud del acto ejecutado, es decir, con las condiciones indispensables que nuestro Código penal exige para el caso. La cuestion queda pues reducida á establecer un diagnóstico, fundándose para ello en los conocimientos clínicos de la enfermedad; diagnóstico del que dependerá el castigo ó la absolucion de un epiléptico delincuente, porque querer resolverla con simples razonamientos como tratan de hacerlo algunos de nuestros jurisconsultos para apoyar su defensa ante el Jurado, es caminar á ciegas por un terreno desconocido y cometer mil errores de funestas consecuencias, á pesar de desarrollar grande elocuencia y erudicion en la tribuna. Al médico exclusivamente toca la resolucion de tan grave asunto, y él, con la ciencia en la mano, puesto que su opinion forma gran parte de prueba en el proceso, librará de la pena al inocente ó hará caer sobre el culpable todo el peso de la ley.

Cuando el epiléptico comparezca ante los tribunales acusado de algun delito, importará averiguar si lo ejecu-

tó gozando de la integridad de sus facultades, y por lo mismo con libre albedrío, ó si faltando aquella integridad obró estando éstas perturbadas. En el primer caso, debe considerarse en el número de los criminales ordinarios, en el segundo, habrá de proclamarse la irresponsabilidad.

Hay delitos característicos de los epilépticos, así como características son las circunstancias en que los cometen: una buena clínica tiene ya bien comprobado, que el homicidio, el suicidio, el incendio y las lesiones, son los delitos que estos desgraciados cometen, y la misma tiene tambien observado que, en lo general, los ejecutan sin premeditacion alguna ni anterior reflexion, sino movidos por una poderosa impulsion procedente de las perturbaciones mentales originadas por el mismo mal; de donde se deja comprender que todo delito que requiere tiempo, preparacion y concierto, no entra en este cuadro y por lo mismo si lo comete un epiléptico, en la generalidad de los casos, no solo es muy probable, sino creible y casi cierto, que lo ejecutó con el goce expedito de sus facultades mentales y con el ámplio uso de su libre albedrío.

Hemos dicho anteriormente que la epilepsía tiende á perturbar las facultades mentales y hemos probado la relacion que hay entre ella y la locura; mas no por que esta tendencia exista se debe concluir que los actos de los epilépticos carecen de discernimiento; en efecto, muchos presentan la inteligencia necesaria para conocer y diferenciar lo bueno de lo malo y sin tener ninguna alteracion mental; así la historia nos señala epilépticos que como Julio César, Mahoma, Pedro el Grande, Petrarque, Mollière y Newton se han distinguido por su talento,

siendo grandes génios que hasta hoy admiramos. Por esto es que Platner incurria en un grave error al decir: "*Facta epilepticorum quamvis malefaciendi et ulciscendi consilio sucepta amentiæ excusatione non carere,*" pues si por el simple hecho de ser epiléptico se quiere excusarlo de todos sus crímenes, seria declarar á todos ellos locos, lo cual está muy léjos de ser exacto, y además, juzgando por esta regla, daria por resultado que muchos de los que hubieran delinquido con las condiciones de la responsabilidad que marca la ley, quedarian impunes en el seno de la sociedad con la garantía de aparecer siempre ante los ojos de la justicia irresponsables de sus actos. En semejantes casos, les bastaria tan solo probar que son epilépticos para salir absueltos de sus delitos.

De esto podemos deducir, que no bastará alegar la epilepsía para obtener la impunidad, sino que es indispensable el exámen pericial, para dejar en el caso concreto bien demostradas las siguientes conclusiones: 1ª El acusado padece epilepsía. 2ª El delito que cometió es el fruto de una perturbacion mental, ó bien el delito lo cometió el epiléptico en el intervalo de los ataques; pero por la depresion de sus facultades mentales ignora la ilicitud de sus acciones.

El epiléptico, es cierto, obra sin voluntad propia cuando es impulsado por su delirio, consecuencia del trastorno mental de que puede estar afectado, y siendo éste permanente en muchas ocasiones, los hechos que se le imputen en estas circunstancias deben carecer de toda responsabilidad; mas si pertenece á la categoría de aquellos que presentan íntegras sus facultades psíquicas, sien-

do entónces las acciones el resultado de la voluntad, de la inteligencia y de la razon, se encuentra sujeto como el resto de los hombres á sus mismas pasiones, vicios ó virtudes y normando sus actos con el pleno conocimiento del bien ó del mal que pueden causar, si estos han sido ejecutados á gran distancia de los ataques, le serán imputables porque ha obrado conociendo la ilicitud de sus hechos.

Tenemos, pues, dos casos enteramente opuestos: ó el hecho se comete bajo la influencia de la enajenacion mental definitiva que priva de la libertad moral ó del conocimiento de su ilicitud y entónces no existe la responsabilidad, ó es el resultado de una razon normal y de la libre voluntad, en cuyo caso hay culpabilidad.

Pero entre estos dos casos tenemos que considerar uno intermedio, y es aquel en el cual la razon se ofusca momentáneamente ó por un tiempo más ó ménos largo, y entónces lá cuestion es más difícil porque es preciso saber si el crímen fué cometido durante un intervalo lúcido, ó bien si fué el efecto de la perturbacion intelectual.

Pongamos para mayor claridad un ejemplo. Se trata de un epiléptico vertiginoso, cuya inteligencia en el intervalo de los ataques es normal, de buena conducta y de morijeradas costumbres, que se encuentra reunido con varios de sus amigos, y entregado con ellos á la más amena conversacion; en estas circunstancias, un vértigo lo sorprende é interrumpe su frase: momentos despues el ataque desaparece, la conversacion continúa, y sí en ese estado se entabla una corta é insignificante disputa por cualquiera causa verdaderamente frívola é incapaz de que pudiera

ofenderlo, ó se vierte alguna palabra que interpretada erróneamente por nuestro enfermo, encienda su cólera y dé lugar á que cometa el homicidio en la persona que creyó lo habia ofendido y con la cual no tenia resentimiento alguno, habrá cometido un mal y ante la sociedad aparecerá como un delincuente.

En tales circunstancias se le sujeta á prision, se le juzga y si del proceso resulta que alguno de los testigos declare que ántes del hecho lo vió palidecer permaneciendo indiferente á lo que le rodeaba, etc., dando en resúmen los síntomas del vértigo; el juez, si como debe ser, tiene presentes los conocimientos generales de medicina-legal, que le son tan necesarios, ordenará el reconocimiento pericial del acusado. El médico-legista, al practicar su exámen, tropezará con sérias dificultades, en primer lugar, el tratarse de un individuo que no es un loco, y en segundo, que para el crímen existió un motivo; dificultades que en el presente caso se vencerán, atendiendo á todos los antecedentes de la vida del enfermo, á los actos y al hecho criminoso, y á que el móvil no correspondió á la determinacion puesta en práctica.

Estos datos, unidos al resultado del reconocimiento pericial, formarán un conjunto que servirá para declarar, como es de justicia, que el acusado obró bajo la influencia del trastorno mental consecutivo al ataque, careciéndo en consecuencia, de la libertad moral necesaria para la ejecucion del hecho imputado.

Varios son los errores que se han cometido en diversos paises al fijar reglas para juzgar de la responsabilidad criminal de los epilépticos y así vemos que en

Francia la Corte de casacion, el brumario 8, año XIII expidió con este objeto el decreto siguiente: "En los epilépticos la libertad moral está totalmente suspendida durante los ataques: un epiléptico que cometa un homicidio durante un acceso de su enfermedad no ha tenido intencion criminal y no puede por consecuencia incurrir en responsabilidad." Claramente se vé, que los legisladores franceses no se apoyaron en los conocimientos clínicos de la enfermedad al expedir dicho decreto, pues los epilépticos durante sus ataques son seres inofensivos, puesto que privados del conocimiento y extraños completamente al mundo exterior, están imposibilitados para ejecutar ningun acto criminal. No obstante, podrá darse en la práctica, aunque muy remotamente, el caso de que un epiléptico sea acusado ante los tribunales por actos que puedan calificarse entre los delitos por omision. En tales circunstancias, bastará al médico haber demostrado que durante la omision de que se le acusa, estuvo bajo la influencia del ataque, para probar la no culpabilidad del presunto reo.

Desde la época de Sachías en Roma, se vió la necesidad que hay para juzgar de la responsabilidad criminal de los epilépticos, el tener en cuenta las perturbaciones psíquicas consecutivas á los accesos; exagerando esta consideracion á tal grado, que se les consideraba irresponsables de sus actos durante los tres dias posteriores á su ataque. Esta manera de ver tan errónea, que fué seguida posteriormente en Alemania, era poco científica y por lo mismo muy arbitraria; pues como lo hemos visto al hablar, tanto del vértigo, como del acceso incompleto,

despues de pasados éstos, queda generalmente algun aturdimiento y torpeza intelectual, que desaparecen al poco tiempo, miéntras que en otras ocasiones, sobreviene la manía que puede durar ocho, quince ó más dias; y querer fijar un límite á la duracion de estas perturbaciones, seria dar lugar á que muchos que hubieran cometido algun delito intencional durante el plazo de la inmunidad, quedáran sin castigo, miéntras que otros, en quienes su trastorno mental se hubiera prolongado mayor tiempo del establecido, pagáran acaso con la vida el hecho que fué el resultado de su locura.

Quede, pues, como recuerdo para la historia de la Medicina-legal esta manera de proceder, puesto que en nuestros dias, que se conoce perfectamente el cuadro clínico de la enfermedad, nadie la admite por absurda, y solo se debe tener presente que, tanto ántes, como especialmente despues de los ataques, la razon del epiléptico se encuentra, por regla general, perturbada; para que al sujetar á uno de estos enfermos al exámen del médico-legista en cualquiera caso criminal, se atienda á la distancia que habia pasado del ataque, lo cual servirá únicamente para sospechar con más ó ménos probabilidades que fué ó no originado por la enagenacion mental consecutiva al acceso; sospechas que podrán elevarse al rango de certidumbre, si tiene oportunidad de reconocer al acusado ántes que desaparezca su perturbacion, en caso de haberse presentado.

Mas suponiendo que ya no exista, bien porque haya sido momentánea, ó porque el reconocimiento se practique despues de muchos dias de verificado el ataque; en-

tónces hay que atender, tanto al carácter, conducta, costumbres y antecedentes morales, como á los patológicos del acusado, las circunstancias que motivaron el hecho por el que infringió la ley penal, la manera con que lo efectuó y en algunas ocasiones, su naturaleza, magnitud y atrocidad, formarán un conjunto que, unido á lo que resulte de la observacion clínica, servirán para conocer sus facultades mentales y aun para deducir el estado en que se encontraba al tiempo de ejecutar el acto por el que se le juzga.

Veámos ahora á qué consideraciones medico-legales se prestan cada uno de estos antecedentes.

V.

Carácter, conducta, costumbres y antecedentes morales. En materia criminal es de práctica que al instruir alguna causa se averigüe si el presunto reo tiene alguna otra pendiente, si ha cometido otros delitos ó si ha estado alguna vez preso etc., á fin de que estos antecedentes se tengan en cuenta en la averiguacion, así como á la hora de la sentencia. El médico-legista á su vez debe conocerlos así como el carácter, conducta anterior y costumbres del procesado, para ver si están en relacion con el crímen que se le imputa y deducir alguna consecuencia práctica.

En efecto, se sabe que en individuos de buenas costumbres, de conducta intachable y moralidad ejemplar, padeciéndo la epilepsía tanto de forma comun, como la enmascarada, sufren crísis momentáneas ó más ó ménos

duraderas durante las cuales cambia su modo habitual de ser; haciéndolos, como hemos dicho, exéntricos, perversos é inmorales y originando impulsiones irresistibles que los inducen á cometer cierta clase de crímenes. Fuera de estos estados anormales de la razon, serian incapaces de ejecutarlos. Pues bien, si del exámen pericial resulta que se trate de uno de estos enfermos, no habrá bastantes probabilidades para atribuir el acto criminal á esta causa? Indudablemente que sí. La ciínica nos enseña cómo los actos perversos de los epilépticos enmascarados forman parte de los síntomas de su enfermedad, y cómo tambien ellos se manifiestan reproduciéndose idénticamente de la misma manera y en las mismas circunstancias.

Más ¿qué pensar de los crímenes á que da lugar la conducta y costumbres de los epilépticos en el intervalo de los ataques y durante ese estado que se conoce con el nombre de habitual mental? Si en ellos el carácter, los sentimientos, las costumbres, la memoria y la inteligencia, etc., no son los mismos que presentaban constantemente ántes y al principio de su enfermedad, sino que sufren tantas oscilaciones repentinas y tantas metamórfosis enteramente opuestas y exageradas, ¿no es indudable que esto no es una razon enteramente normal? y si así es ¿porqué juzgar á los epilépticos como á la generalidad de los hombres? Desde el momento en que el individuo no es el mismo de ántes, sus acciones deben de variar y si sus facultades mentales no están completamente sanas, deberán resentirse aquellas y estar sujetas á su enfermedad. Los epilépticos con el tiempo cambian com-

pletamente su conducta, sus costumbres, en una palabra, varia su modo de ser habitual, y son perezosos, apáticos, indolentes, sin afecciones de ninguna clase, desconfiados, maliciosos, pendencieros, susceptibles y de un carácter extremadamente irascible; y si este carácter que los diferencia de los demas hombres es tan comun en ellos, muy natural es que las menores ofensas, el menor disgusto, las simples contrariedades ponga en juego su irascibilidad y ejecuten violencias extraordinarias. Si á una persona que goza de la integridad de sus facultades intelectuales le es imposible muchas veces dominarse, á pesar de conocer perfectamente el mal que vá á causar, ¿cómo exigir la resistencia moral y juzgar de la misma manera al desgraciado cuya impulsion es patológica y cuyo libre albedrío por lo mismo se encuentra herido?

Esto, que á primera vista pareceria teórico, la práctica nos lo enseña. Diariamente, en los hospitales de locos y en los departamentos de epilépticos, se pueden observar los continuos disgustos, las riñas, las injurias y algunas veces las lesiones, por las causas mas insignificantes, que son muchas ocasiones falsamente interpretadas ó exageradas en otras, y este carácter especial es lo que los hace ser tan molestos é intratables en dichos establecimientos.

Me he podido convencer, sin necesidad de mucha observacion, de la variabilidad, de su conducta y de su excesiva irascibilidad, presenciando varias de las escenas que he mencionado ántes, y al acompañar en su visita en los hospitales del Divino Salvador y S. Hipólito á los Doctores M. Alvarado y Govantes, he visto que se han mostrado con estos amables, cariñosos y obedientes, llegando

hasta la adulacion y la bajeza; al siguiente dia, sin causa alguna, se les presentan sérios, descorteses y altaneros; les riñen porque no los dejan salir del asilo, porque creen que no los asisten debidamente ó que prefieren á otros enfermos; los injurian, los califican de tiranos, y aun no obedecen á sus mandatos. ¿Se pudiera considerar este cambio de carácter y de conducta como el resultado de la integridad absoluta de las facultades mentales? Indudablemente que no. Y sobre este punto llamo especialmente la atencion de nuestros legisladores, á fin de que llenen el vacío que en este particular se nota en nuestro Código penal, que olvidando por completo á estos séres desgraciados, por mil títulos, no tiene en cuenta su carácter irascible para la minoridad de la pena. No pretendo con esto declararlos irresponsables de sus delitos, no; sino pesar en la balanza de la justicia, la atenuacion del castigo que les corresponde; y si la ley considera una circunstancia atenuante el obrar en estado de ceguedad y arrebato por los hechos del ofendido, ¿cómo no considerar con mayor atenuacion todavía la pena que corresponda al epiléptico que cometa un crímen por la misma causa, pero sumamente exagerada puesto que es patológica?

Si mi humilde juicio llegare á tomarse en consideracion, no dudo de la ilustracion de los jueces que consideren, hasta que la ley expresamente lo ordene, el estado habitual mental de los epilépticos, como una circunstancia atenuante de cuarta clase, puesto que está en sus atribuciones el poder hacerlo.

Pareceria á primera vista que el estudio de las costumbres de los epilépticos tendria poca importancia pa-

ra la resolucion de los negocios judiciales, que en Medicina legal se presentan en la práctica del médico-perito; pero su conocimiento es de tal interés, que en muchas ocasiones de su oportuna aplicacion depende el evitar los errores en que incurren los jueces y otras autoridades al juzgar cierta clase de delitos, que por las circunstancias en que se producen, se desconoce su móvil patológico.

La costumbre de las bebidas alcohólicas trae tan fatales consecuencias en los enfermos, que son el objeto de nuestro estudio, que hacen los ataques más frecuentes, apareciendo muchas veces despues de una libacion y que la exitacion producida por dichas bebidas tome un carácter patológico; originando por esta causa actos de una violencia extrema. Son tan marcados estos funestos resultados que entre las causas productoras de la enfermedad se cita el uso constante é inmoderado del alcohol, y en particular del ajenjo; produciendo su abstinencia una notable mejoría que puede llegar, si es definitiva y el mal está poco avanzado hasta la curacion completa.

Me ha parecido oportuno entrar en esta pequeña digresion, para hacer notar el influjo que el alcohol ejerce en la criminalidad de los epilépticos, á fin de que no se atribuya á sus efectos lo que no es sino la consecuencia patalógica originada por éste. Así, puede observarse el caso siguiente: Un epiléptico vertiginoso ó de accesos incompletos toma cierta cantidad de licores espirituosos: un ataque, que pasa desapercibido por la naturaleza de sus síntomas ó por atribuirlos á la embriaguez, se produce; ó bien, sin producirse, aparece una agitacion patológica que lo impulsa á cometer algun crímen. Entónces se

le juzga, y si por cualquier incidente del proceso resulta que sea epiléptico, pero sin tomar en cuenta su enfermemedad, no se recurre al exámen medico-legal y se cree su crímen el efecto de la embriaguez incompleta, sentenciándolo en consecuencia á una pena que en rigorosa justicia no merece; mientras que si el juez hubiera decretado el exámen, el perito-médico, aplicando sus conocimientos, habria llegado á la verdadera causa y libertado á un inocente. Ahora, si se toma en consideracion la neurósis que padece y esta le ha provenido del abuso prolongado de los alcohólicos ó sea la epilepsia tóxica, y se descuida el interrogar sus costumbres, la enfermedad puede pasar desapercibida en caso de no presentarse en el hospital durante su observacion ningun síntoma que la demuestre; lo cual no es raro que suceda á causa de la abstinencia á que se encuentra sujeto.

Tanto por haberme ocupado del estado habitual mental de los epilépticos, como para probar el influjo, que segun acabo de decir, ejerce el alcohol sobre su enfermedad é impulsiones morbosas, voy á referir el caso siguiente que, por tratarse de un delito cometido por uno de estos enfermos durante dicho estado y por ser demasiado instructivo prestándose á varias consideraciones médico-legales, me ha parecido oportuno colocar en este lugar.

El dia 2 de Diciembre de 1880, fué recibido en la segunda Demarcacion de policía, un parte del Administrador del Hospital de S. Hipólito, en que participaba que el epiléptico J. Reyes Gonzalez, riñendo con Abrahan Ramirez le habia inferido una herida en el cuello, que era de gravedad, segun la opinion de los médicos de ese establecimiento.

Esta noticia dió orígen á que el Inspector, con el Secretario ó testigos de asistencia, pasara al citado hospital á practicar las primeras dillgencias que debian de servir para la formacion del proceso respectivo.

Remitidas al Juzgado 1° del ramo criminal, se siguió en esta oficina la formacion de la causa contra Reyes Gonzalez, por el delito de lesiones y de ella resultó: que tanto el acusado como el herido y los testigos que presenciaron el hecho, declararon de igual manera ante el Inspector, como ante el Juez, excepto en algunos ligeros detalles en que hubo contradiccion, y que originó los careos correspondientes, despues de los cuales todos convinieron en que la víspera del acontecimiento, en la mañana, estaba barriendo el departamento de epilépticos Alberto Martinez, y que Ramirez le reconvino porque hacia polvo y le previno que recogiera bien la basura. Reyes Gonzalez, que estaba presente, se molestó por esta reconvencion que segun él, era injusta, y tomó la defensa de Martinez, por lo cual Ramirez se incomodó con el primero, se dijeron mútuamente palabras ofensivas y le pegó un escobazo, con lo que terminó la cuestion.

Al dia siguiente, á las nueve de la mañana, Reyes Gonzalez le dijo á Ramirez que no dijera lo que habia pasado entre ellos el dia anterior con ocasion de Martinez, á lo cual le contestó con palabras inconvenientes, se incomodaron y le pegó un zapatazo en la frente; (el juez dió fé de que en esta region presentaba el acusado una ligera equímosis) por lo que, encolerizado Reyes Gonzalez, se lanzó sobre Ramirez y con un hueso que tenía en la mano le infirió una herida en el cuello.

Mauricio Garcia, que llegó al lugar del acontecimiento cuando ya Ramirez estaba herido, los encontró riñendo todavia, los separó con dificultad y el acusado le suplicó que no dijera nada de lo que acababa de pasar; pero á pesar de esto dió parte al Administrador y éste, como hemos dicho, á la Inspeccion de policía.

Por disposicion del Juez, el herido permaneció en el Hospital de

S. Hipólito, y los médicos de éste se encargaron de su curacion. Reyes Gonzalez fué conducido á la Cárcel Nacional, pues los citados facultatives declararon que no habia peligro en ello.

Por los libros de registro del Hospital se supo que el procesado, desde el 23 de Diciembre de 1874, que entró por la primera vez, hasta el 6 de Diciembre de 1880, en que salió por la última para pasar, como dijimos, á la cárcel, ingresó cuatro ocasiones al establecimiento: dos por órden del Gobernador del Distrito, una por el Juez 3°, y otra por el 6° del Ramo criminal; siendo en todas ellas en clase de libre; y se separó de dicho Hospital las mismas veces: dos por disposicion del Director, y dos por haber pasado á la Cárcel nacional, á causa de haber herido á dos mozos, en una ocasion, y á Ramirez en la otra.

En su diagnóstico tenia puesto "Epilepsía."

A pedimento del defensor se citó al Dr. Peon Contreras, que habia asistido al acusado, para que declarara sobre su estado mental. Compareció y dijo: que padece epilepsía seguida algunas veces de accesos de manía epiléptica, y que siempre le pareció encontrarlo dispuesto á enojarse, lo mismo con él que con los demas enfermos.

El Ministerio público, con objeto de saber el estado de sus facultades mentales, pidió al juzgado que informaran los peritos médico-legistas, así como las personas bajo cuya vigilancia se encontraba en el Hospital de S. Hipólito y el médico de éste que lo hubiere asistido.

El Administrador del citado Hospital declaró: que Reyes Gonzalez varias veces, despues de los ataques se exitaba y reñia con los enfermos y enfermeros, que lo habian encerrado aislado tres ó cuatro ocasiones y que en esta situacion todavía lo habia encontrado diciendo palabras ofensivas; pero que al hablarle se callaba y le suplicaba que lo dejara libre.

El enfermero Anastasio Bravo dijo: que en dos años que lleva de estar en el Hospital, solo dos veces ha padecido Reyes Gonzalez ataques de excitacion y provocado durante ellos riña ó cuestion de palabras con el Dr. Peon Contreras y con un empleado.

El Dr. Govantes, médico del Hospital, manifestó: que conoce al acusado por el que se le pregunta; que padece ataques epilépticos desde hace muchos años, que estos son comunmente provocados por el abuso de las bebidas alcohólicas, que tiene un carácter irascible y pendenciero con la mayor parte de los enfermos epilépticos, que durante seis años poco más ó ménos ha sido dado de alta varias veces por encontrarse muy mejorado de su enfermedad; pero que una vez en la calle, se entregaba al abuso de las bebidas embriagantes, que como ya ha dicho, le provocan con seguridad el ataque epiléptico; que respecto de sus facultades mentales las ha encontrado siempre en buen estado, excepto cuando podia burlar la vigilancia de los enfermeros y conseguia alguna bebida alcohólica.

Los Peritos-Médico-legistas, procurando esclarecer esta cuestion, fueron más explícitos en su dictámen, saliéndose, de los límites á que los encerraba el cuestionario: hé aquí sus conclusiones.

1.ª Que Reyes Gonzalez era epiléptico, 2.ª que presentaba una depresion de sus facultades intelectuales y los signos que caracterizan al estado habitual mental de los epilépticos, 3.ª que sin ser un loco estaba notablemente predispuesto á la locura.

La herida de Ramirez estaba situada en la region mastoidéa, é interesó una de las arterias occipital ó auricular posterior, por lo cual sobrevino una hemorragia abundante difícil de contenerse y que puso en peligro la vida. Esta herida tardó en cicatrizar 30 dias y fué clasificada en el art. 529 del Código penal, y en la fraccion 2.ª del 527 del citado Código.

El Agente del Ministerio público, fundándose en el dictámen de los Peritos-Médico-legistas y demas constancias del proceso, en su pedimento dijo: que el acusado tuvo conciencia de la ilicitud del acto por el que se le juzga, pues manifestó con claridad las causas que lo impulsaron á obrar del modo que lo hizo; que supo escusarse, y en una palabra, obró de una manera que acredita hallarse en el pleno goce de sus facultades mentales; que en consecuencia ha lugar á la acusacion, la cual formuló en seis proposiciones que para nuestro objeto es inútil referir.

Verificado despues el Jurado, los abogados encargados de la defensa solicitaron en su apoyo á los Doctores Peon Contreras y Govantes, y el Representante de la sociedad pidió al Presidente de los debates que concurrieran igualmente los Médico-legistas.

Durante los debates judiciales é interrogados los facultativos si ratificaban sus opiniones ó si tenian algo que agregar, el Dr. Peon Contreras manifestó: que ratificaba su dicho, y que en su concepto, la noche anterior al hecho era casi seguro que el acusado habia sufrido un ataque incompleto de epilepsía, los que comunmente pasan desapercibidos, dejando tras sí la perturbacion mental que los impulsa á cometer esta clase de delitos; por lo cual no lo consideraba culpable. El Dr. Govantes sostuvo la opinion que tenía emitida, agregando que como Reyes Gonzalez gozaba de la integridad de sus facultades mentales, debia considerársele como responsable de sus actos. Los Médico-legistas sostuvieron las conclusiones de su dictámen y manifestaron que el estado habitual del procesado era una circunstancia atenuante de su culpabilidad; opinion á la que se adhirió el Agente del Ministerio público, fundándose en dicho dictámen y en la manera con que el procesado ejecutó el delito.

Sometido al Tribunal del pueblo el cuestionario propuesto por el Presidente de los debates, dió un veredicto absolutorio, declarando al acusado excento de toda responsabilidad.

Este ejemplo que entre otros puedo citar, demuestra la irascibilidad y violencia que distingue el carácter de estos enfermos.

El tiempo que ha permanecido Reyes Gonzalez en el Hospital de San Hipólito, ha bastado para darnos á conocer, que es una verdad científica todo cuanto los autores clásicos han escrito sobre el carácter, conducta y actos de los epilépticos. Otra leccion provechosa puede deducirse del presente caso: Reyes Gonzalez es epiléptico, pero el Dr. Govantes nos dice hasta

que grado las bebidas embriagantes influyen en la aparicion de sus ataques, y expone que el método curativo y la abstinencia del alcohol, lo vuelven casi al estado de salud; pero que al recobrar su libertad, recobra tambien sus vicios, y de allí la reaparicion de la enfermedad, la facilidad en la produccion de los delitos y su vuelta al Hospital; verdad más que confirma las ideas que he venido desarroanlldo en este estudio.

Por otra parte, se registra en la historia de Reyes Gonzalez, que durante su enfermedad ha sido conducido al Hospital varias veces; unas por disposicion del Gobernador y otras por los jueces encargados del Ramo penal. Además, ha herido á dos mozos del establecimiento. De manera, que relacionando cada uno de los actos de su vida, se puede sin dificultad ninguna estereotipar al epiléptico habitual.

Ahora bien, conocidos los antecedentes, las costumbres, actos y carácter de Reyes Gonzalez, ¿quién podrá negar que en el delito de que se le acusa no se refleja en las causas que tuvo para herir á Ramírez algo del estado patológico que lo domina? Si á primera vista aparece la *causa farcinioris* como en todas las acciones humanas, no es así si detenidamente examinamos la cuestion. El acusado, el herido, y todos unánimemente refieren que Reyes Gonzalez provoca una riña interviniendo en asuntos que ni directa ni indirectamente le afectaban. Una observacion hecha á un enfermo en su presencia, ha sido la primera chispa para predisponer su ánimo, encender su cólera, y al fin estallar hiriéndo á Ramírez. No es, pues, lógico y conveniente, bajo cualquier punto de vista que

se le considere, que despues de haber sido juzgado por el Tribunal del pueblo, y en vez de ser absuelto de la pena, pasara á un Hospital, si no ya como un castigo, á que en mi concepto era parcialmente acreedor, sí para garantizar á la sociedad de otros males que pudiera cometer, curarse de su enfermedad, destruir un vicio y tal vez volverle uno de sus miembros que por los delitos á que lo predisponia su estado patológico habia sido secuestrado de ella?

Queda aun todavía algo más que añadir sobre este caso; y es, que ojalá y el desarrollo que todas las ciencias van adquiriendo bajo el influjo del progreso y de la civilizacion, haga que en todos los casos de esta naturaleza ú otros análogos, aparezcan en las causas los cuestionarios médico-legales sujetos á las prescripciones científicas: más adelante me ocuparé de este punto con la detencion que el caso requiere.

Antecedentes patológicos. Los antecedentes patológicos se refieren especialmente á la epilepsía misma.

Es necesario informarse si el acusado ha estado en algun hospital para la curacion de su neurósis, ó bien si algun médico le ha instituido algun tratamiento fuera de él; pues rectificándolo, servirá para saber si realmente es epiléptico. Debe inquirirse igualmente, la influencia de la herencia y el tiempo que lleva de manifestarse la enfermedad, porque sabemos que la primera obra como causa predisponente, y que mientras mayor sea la duracion del padecimiento, habrá más probabilidades de que excista alguna alteracion mental, especialmente si el vértigo es la forma ordinaria con que se ha presentado ó

bien la que ha predominado; pues este ataca con más frecuencia y prontitud los atributos intelectuales que ninguna otra.

La intensidad de los paroxismos que, como quiere Marc sea una causa de inmunidad legal, no debe tampoco despreciarse; pero es preciso no ser tan absolutos, pues accesos ligeros, simples vértigos de corta duracion, se han visto ser seguidos de manía furiosa con todas las atrocidades consecutivas á que esta generalmente dá lugar.

Por otra parte, es conveniente informarse si los ataques se producen á cortos ó á largos intervalos y si antes ó despues de ellos ha sobrevenido algun acceso de manía, investigando tambien el tiempo que tarda el acusado en volver al estado de su razon habitual, así como si durante dichos intervalos se han conservado íntegras ó nó sus facultades intelectuales.

Hemos supuesto el caso en el cual un crímen se ha perpetrado por un epiléptico, que conocida ó alegada su enfermedad como exculpante del delito, se le somete al exámen médico; en cuyas circunstancias hay una forsoza necesidad para emitir el juicio respectivo, de atender á las particularidades clínicas con que se haya presentado, aunque en algunas ocasiones podrá suceder que pase desapercibida ó ignorada por el enfermo mismo; pero la naturaleza del crímen, su modo de ejecucion ó las declaraciones, etc., despertarán la duda en el juez sobre si tuvo ó no los requisitos indispensables que la ley exige para juzgar responsable á un individuo, y en tal caso bastará esta duda para dictar el exámen pericial. Es tam-

bien un deber del Ministerio público, promover esta diligencia. ¡Cuántas veces, en verdad, no son ligeros vértigos ó cortos accesos incompletos los síntomas con que se presenta la enfermedad y que se toman por la ignorancia del que los padece por desvanecimientos ó fenómenos extraños, nerviosos ú otros, que refiriéndolos á distinta causa, no los alegan para su defensa, ó no se recuerdan, debido tal vez á no tenerlos en consideracion; y ¡cuantas tambien las perturbaciones somáticas ordinarias permanecen ignoradas, bien sea por que solo se producen durante el sueño, ó bien porque no existen en realidad; entónces las psíquicas son las únicas que se manifiestan y siendo á veces de corta duracion y poco caracterizadas, pasan por extravagancias que ni siquiera se imagina el paciente que puedan tener el carácter epiléptico!

Por esta razon, hay necesidad de hacer un interrogatorio completo, y no limitarse á indagar con el acusado si padece ataques ó nó, ó á examinar si tiene perturbadas sus facultades mentales; si no que es preciso ademas informarse con la familia ó personas con quienes viva, si los han observado alguna vez durante su sueño. Si no teniendo manchitas equimóticas en la cara ó conjuntivas al tiempo de acostarse, á otro dia las ha presentado, pues á muchos epilépticos, durante el período tetánico del gran mal y á veces del acceso incompleto, sucede que estando suspendida la respiracion por el espasmo de los músculos respiratorios, se les dificulta tanto la circulacion venosa, que se rompen los vasos capilares, y de allí el orígen de dichas equímosis. Si sus labios, mejillas ó las almohadas de su cama han amanecido con manchas san-

guinolentas, quejándose entónces el presunto enfermo de ardores en la lengua; pues en ese caso podia depender de las mordeduras ó heridas en ese órgano y de allí la baba ó espuma sanguinolenta formada por los movimientos de masticacion que se observan en estos enfermos; y ademas, si presenta cicatrices irregulares en sus bordes ó punta, sin haber tenido ántes en ella ningun padecimiento; entónces, con este conjunto de signos, se podia decir, casi con seguridad, que se trataba de un epiléptico; seguridad que seria completa y se confirmaria si existieran las perturbaciones mentales características, y si durante el tiempo que se le tuviera en observacion se produjera algun ataque.

Trousseau y Legrand du Saulle dan mucha importancia á la incontinencia nocturna de orina, y señalan este signo como uno de los medios de mayor importancia para diagnosticar la epilepsía desconocida. En su apoyo, citan varias observaciones en las cuales se ha manifestado ántes de hacerse apreciable de una manera segura la enfermedad. Llegado por este síntoma al diagnóstico, han dirijido su interrogatorio en el sentido de esta neurósis y recojido diversos datos, como algunos lijeros vértigos ó trastornos mentales, que les han servido para confirmarlo; así es que siempre se le debe buscar, y uniéndolo á los otros, ya somáticos ó psíquicos que hayan pasado por distintas enfermedades, se tendrá lo suficiente para diagnosticar la terrible neurósis.

Mas si de este exámen resulta que ninguno de los síntomas que acabo de mencionar se han observado, si tenemos solamente el crímen sin antecedentes de ataques

ó perturbaciones mentales anteriores, no por eso se debe de concluir que la epilepsía no existe, pues en algunos casos seria declarar responsables de sus actos y someter al castigo á muchos de esos séres desgraciados que sin tener conciencia de su lastimoso estado, son impulsados á cometer delitos por esa forma tan original que se ha designado con el nombre de epilepsía enmascarada.

Para llegar á su diagnóstico, es preciso pues, no solamente buscar los estravíos momentáneos y pasageros de la razon, sino tambien los síntomas racionales tales como la cefalalgia, las perturbaciones de la sensibilidad que revisten un tipo casi periódico, y la angina de pecho que, segun Trousseau, es una manifestacion de la epilepsía; además, internarse en la vida íntima de estos enfermos para apreciar los cambios de carácter, costumbres, etc. que hemos asentado en su sintomatología, é informarse de si ha existido ese signo tan precioso, la ambulacion inconciente, que es patognomónica en esta forma de neurósis. Legrand du Saulle, autor tan competente en la materia, se expresa de ella en los siguientes términos: "Sépase bien, estos hombres que á intervalos más ó ménos lejanos vagan sin saberlo, están afectados de epilepsía *frustra* ó *enmascarada*; en ellos la sintomatología no es cabal y solo se encuentra el lado intelectual de la terrible neurósis: el vértigo, el acceso incompleto y el gran ataque convulsivo faltan, y no se producen sino mucho más tarde, ó nunca se manifiestan."

Casos hay en la práctica en los cuales quedaría uno atónito al tener á la vista un hecho criminal aislado, si no se atendiera á que la epilepsía puede caracterizarse,

como dice Tardieu en su "Estudio médico-legal sobre la locura," por el acto espontáneo brusco é irreflexivo y por lo que se ha llamado el *ictus*, sin precedente y sin consecuencia en un individuo que, siendo completamente inofensivo, no ha presentado ni presentará jamás ningun trastorno mental."

Pareceria exajerado que la enfermedad sin antecedente alguno, viniera á manifestarse por una perturbacion de la razon y que esta se hiciera aparente por un acto criminal; pero en apoyo de la opinion de Tardieu, podría citar la de Maudsley, autores demasiado competentes y que son una autoridad en el mundo científico. Este último autor, fijándose en esta última circunstancia, dice: que el crímen mismo, sin que ningun síntoma anterior haya hecho prever la existencia de alguna perturbacion mental, puede marcar el período en que la tendencia á la insanidad ha llegado á ser la insanidad misma, la hora precisa en que el órgano muy débil cede á la impulsion que ha soportado. Admitida esta posibilidad, el médico-legista no debe olvidarla al emitir su juicio sobre algun caso criminal que, por las circunstancias en que se efectuó, haya sospechas de haberse cometido fuera de las exijencias de la ley sobre la responsabilidad.

Difícil será entónces llegar sin ninguna manifestacion anterior al diagnóstico de la epilepsía, y mucho más lo será si despues de haber sometido á la observacion al procesado, no se le notara ninguna perturbacion psíquica ni síntoma alguno perteneciente á la enfermedad. En tal caso, quedarán solamente para resolver la cuestion, los antecedentes de familia, educacion, moralidad conducta

y costumbres del procesado, anteriores al hecho criminoso; lo que unido al resultado del exámen minucioso y detallado del supuesto enfermo, bastará en algunas ocasiones para decir con muchas probabilidades si el crímen fué ó no cometido bajo la influencia de un trastorno mental; pues seria imposible afirmar si éste era producido por la epilepsía, diagnóstico que prácticamente no tendria importancia para la resolucion de la culpabilidad, puesto que la ley no exige más que saber si existió ó nó la libertad moral necesaria, ó el pleno conocimiento de la ilicitud del hecho cometido (fraccion I del art. 34 del Código penal) sin pretender que se diga la causa del padecimiento.

En el caso que hemos supuesto, el perito no tiene los fundamentos necesarios para afirmar de una manera absoluta su opinion, sino que la expone como probable y á veces como dudosa; pero apesar de esto, al epiléptico debe disculpársele, pues la ley, llena de magnanimidad, ha previsto estas circunstancias, y consecuente con el principio de derecho que dice, que en caso de duda vale mas absolver al culpable que castigar al inocente, declara irresponsable al acusado en tales condiciones, segun lo expresa la fraccion II del artículo 34 del Código penal.

Motivo. Es un hecho fuera de duda que cuando se comete un crímen voluntario, es por que algo lo motiva, pues en ningun cerebro gozando del uso normal de sus funciones, cabe la idea de herir, incendiar ó dar la muerte, sin objeto ni causa: hay siempre un móvil que impulsa, un fin que se desea. El móvil para la determinacion

podrá ser justo ó injusto, el fin con que se pone en práctica licito ó ilícito, pero siempre existe. Ya es por ejemplo la defensa personal ó de la propiedad la que impulsa á cometer el homicidio para librarse del que atenta contra la vida é intereses del que lo ejecuta, ó, por el contrario, el deseo de apropiarse de los agenos; ya es producido por una venganza, ó bien es el efecto de la cólera, la envidia, ó alguna pasion tal como los zelos, etc.

En la criminalidad patológica de los epilépticos no es así; existen impulsiones violentas, fenómeno psíquico que aparece de una manera brusca, imperiosa é irresistible, y que los conduce sin motivo ni provecho alguno á herir ó dar la muerte al primero que se les presenta, áun cuando sean sus mejores amigos, sus parientes ó sus padres.

Esta especie de convulsion mental, irreflexiva é inconciente, no deja despues de ella sino un recuerdo incompleto, confuso ó nulo del hecho ejecutado; antecedente que es preciso no olvidarlo á fin de que no se atribuya á la simulacion cuando se le observe en la práctica.

Pero de que exista algun motivo para que el crímen lo ejecuten, no se debe deducir que fué producido bajo la influencia de la razon y de la libertad moral; es preciso investigar si el móvil ha sido ficticio y originado por la perturbacion mental, ó bien, si existiendo realmente, corresponderia, en un individuo gozando de la integridad de sus facultades mentales, á la determinacion que puso en práctica el epiléptico. Respecto del primer caso, muy comun es que sea el efecto de las ilusiones ó alucinaciones que se presentan, ya sean ántes ó despues de los ataques, y que creyendo, por ejemplo, ver en las personas

que los rodean, asesinos que atentan contra su vida, les dan la muerte para librarse de ellas, ó que, emanando de una concepcion delirante, se imaginen que alguno posea sus riquezas, y cometan el robo para apoderarse de ellas. En cuanto al segundo, todos los autores citan casos de epilépticos en quienes una observacion, una mirada, el menor contacto, ha encendido en ellos su cólera y dado lugar á homicidios perpetrados con una ferocidad extraordinaria.

Atendiendo á estas circunstancias, los motivos que hayan precedido al hecho inculpado, por muy en razon que parezcan ser, no se deben de considerar suficientes para que por ellos se pueda deducir la integridad del libre albedrío y por lo mismo la responsabilidad del acusado; pues como dice Delasiauve: "Las perverciones instintivas consecutivas á los ataques, no quitan necesariamente, como lo hemos visto, á los actos dañosos de los epilépticos el carácter de una determinacion voluntaria."

Modo de ejecucion. El simple exámen de los delitos ordinarios, hace ver que para su ejecucion han mediado tal número de circustancias, que no se puede dudar del carácter intencional con que se han cometido. Además del motivo, de que ya hemos hablado, se nota en ellos que el criminal ha meditado su delito, pensando en el modo con que lo habia de efectuar, buscado los medios más á propósito para ponerlo en ejecucion, reflexionando sobre las consecuencias que le pudieran sobrevenir, procurando rodearse de tales circunstancias que permanezca ignorado que él lo ejecutó, tiene cómplices, huye porque teme, y cuando se le juzga se vale para su defensa de mil

ardides para conseguir su absolucion. En los crímenes de los epilépticos cometidos sin el libre albedrío ni el conocimiento de su ilicitud, se observa en la generalidad de casos todo lo contrario. La impulsion epiléptica es repentina, no deja tiempo para premeditar; el epiléptico no reflexiona; la concepcion del hecho y su ejecucion son simultáneas; toma el primer objeto que se encuentra á la mano para herir, y no busca el arma que mayores seguridades le proporcione; hiere, dá la muerte, incendia, sin que nadie le ayude directa ó indirectamente, desarrollando gran violencia en la ejecucion del acto, y se nota que de ninguna manera hay relacion con el móvil que lo ha impulsado á cometerlo; ejecuta su crímen á la vista de todos, y es capaz de precipitarse de una escalera, de cualquier lugar elevado, ó arrojarse al agua, para ponerse al alcance de su víctima; una vez realizada su impulsion, no disimula, no huye porque no teme el castigo, y si hace lo contrario, es más bien porque dicha impulsion morbosa no ha terminado, que por ocultarse; permanece tranquilo, indiferente; olvida el acto que ha perpetrado ó lo recuerda solo de una manera vaga é incompleta; si se le imputa, por regla general no lo niega y únicamente se lamenta de su desgracia, recurriendo como único medio de defensa á alegar su enfermedad.

En comprobacion de esta manera de ejecutar sus crímenes, pudiera citar algunos casos de observacion, pero en obsequio de la brevedad, solo referiré el siguiente que me ha parecido más apropósito por encontrarse reunidos en él los carácteres que acabo de describir.

La noche del 16 de Febrero de 1881 fué levantado en la calle, por los agentes de la policía, un hombre que se encontraba en estado de ebriedad.

Conducido á la 1.ª Demarcacion, se le colocó en el depósito de ébrios en donde en compañía de otros cinco debia pasar la noche, para el dia siguiente ser conducido á la Cárcel de ciudad ó puesto en libertad.

Al hacer el relevo, el cabo de la guardia observó que este individuo estaba parado en la puerta del depósito con un pedazo de viga en la mano, y que no obstante la acusacion que le hacian sus compañeros, de haberlos golpeado y dejado á uno de ellos, Gregorio García, tendido en el suelo y sin el uso de la palabra, él permanecía tranquilo, indiferente y al parecer ageno al cuadro que le rodeaba.

Practicada la averiguacion correspondiente resultó: que aquel hombre habiendo despertado á la una de la mañana del dia diez y siete, se proveyó de uno de los pedazos de viga que se encontraban en dicho departamento, apagó la luz, y sin antecedente de riña, sin la menor querella, pues los otros ébrios dormian tranquilamente, empezó á descargar sobre ellos sendos palos que dejaron á García privado del conocimiento, entre tanto que los demás á los repetidos golpes que recibieron, despertaron llenos de asombro y de dolores; entónces, contusos y aterrorizados, se dispersaron por la pieza, aprovechando la oscuridad en que se encontraban, para librarse de tan intempestiva como furiosa acometida.

Preguntado sus generales, dijo llamarse Jesus Hernandez, natural de San Miguel el Grande, de 35 años de edad, soltero, torcedor de cigarros, y sin domicilio fijo. Interrogado sobre los motivos que tuvo para dar de golpes á los otros ébrios contestó: que ninguno, pero que si se ofrecia les volveria á dar de palos.

Puesto en presencia de los quejosos resultó: que á ninguno de ellos conocia y apesar de mostrarle éstos sus contuciones y á García que áun permanecia en estado comatoso, dijo que era cierto, que

á unos les habia pegado pero que el otro se hacia *guaje*, (palabra testual.) Despues, cuando oye que iba á ser consignado á la autoridad competente para que juzgara de este delito, él tranquilo contemplaba con una admiracion estúpida el pedazo de viga que le habia servido de arma homicida. Tanto por sus actos, como por la manera de declarar, el Inspector hizo notar al Juzgado que Hernandez aparentaba ó en realidad estaba "demente."

Garcia, no pudiendo declarar por encontrarse en completo estado de coma, fué conducido al Hospital Juarez para su curacion y al dia siguiente falleció, presentando en su autopsía una extensa fractura del cráneo, dirigida de la bóveda á la base y un vasto derrame sanguineo supra meningeo que le ocacionó la muerte.

Ante el Juez 2. ° del Ramo criminal, Hernandez declaró: que solo, sin familia, se ocupaba durante el dia en la "Fabrica de cigarros del Borrego," y que la noche la pasaba ya en un mezon, ó ya en la casa de alguno de sus amigos: que durante el tiempo de su permanencia en México, habia estado trabajando en diversas fábricas y las mas veces se habia separado de ellas porque hace como catorce años padece unos ataques y que algunas veces estos le repetian con mucha frecuencia. Interrogado cual era la causa por que se encontraba en la cárcel, contestó: que no lo sabe, pero recuerda que fué una noche llevado á la Comisaría por estar ébrio, y allí unos individuos se quejaron de que les habia dado de golpes; más ignora quienes fueron, ni le consta la veracidad de esa acusacion, pues no recuerda otro detalle; manifestándo que en esa noche sufrió uno de los ataques que con frecuencia le dan.

Requeridos los Peritos Médico-legistas é impuestos de la diligencia para que fueron citados, despues de prácticar un minucioso exámen del acusado solicitaron del Juez que fuese puesto en observacion. Pocos dias despues pudieron fundar su diagnóstico, contestando al cuestionario que les propuso el Juzgado en las siguientes conclusiones de su dictámen: 1. ª Jesus Hernandez padece ataques epilépticos seguidos algunas veces de accesos de mania. 2. ª

Esta enfermedad mental es intermitente como lo es la neurósis que la origina.

El Ministerio público, obrando con recta justicia, se apoyó por una parte en el dictámen pericial, y por la otra, en la manera de ejecutar el delito para solicitar del juzgado con fundamento de la fraccion I del art. 34 del Codigo penal que no habia lugar á la acusacion.

Revisadas estas diligencias por el Tribunal Superior de Justicia, fué confirmado el pedimento fiscal, y Hernandez no teniendo familia ni persona alguna que respondiera de su conducta conforme al art. 166 del Código penal, fué puesto á disposicion del C. Gobernador del Distrito para que lo remitiera al Hospital de S. Hipólito para su curacion.

Este hecho mejor que ninguno otro, es el tipo del modo de ejecucion de los delitos cometidos por los epilépticos y de las consecuenias que las bebidas embriagantes producen en estos enfermos. Ahí está la imprevision, la instantaneidad, la violencia del ataque; despues de él, la tranquilidad de ánimo en presencia de la autoridad, el estado de indiferencia enfrente de sus víctimas, el olvido posterior de los detalles de este suceso y hasta la manera de comparecer ante sus jueces y buscar sus medios de defensa. En este caso, nada es dudoso, nada hay incierto y con una elocuencia extraordinaria nos pone á la vista prácticamente al epiléptico en la ejecucion de su crímen.

Aunque los caracteres que he descrito forman el tipo, por decirlo así, de la manera con que los epilépticos ejecutan sus crímenes en los estravíos de su razon, hay sin embargo autores que refieren casos en que ha habido premeditacion, pero éstos no pasan de ser muy señala-

dos y rarísimas excepciones; de suerte que, como regla general, pudiéramos aceptar lo que Orfila dice sobre el particular, esto es, que los crímenes de los epilépticos, premeditados por mucho tiempo, les son imputables y por lo mismo dichos enfermos no quedan excluidos de la responsabilidad, especialmente si los ataques se producen á intervalos muy lejanos.

Pero hay más todavía: en algunos epilépticos que aparentemente han obrado con voluntad propia, se suele ver que mirándose acusado de un gran crímen, no se imaginen que éste ha sido el resultado del choque epiléptico, ya porque no conocen su enfermedad, ó aun conociéndola, en presencia de tan grave acusacion, su ignorancia les hace creer que han obrado con la integridad de su libre albedrío, que son culpables, y esperan en consecuencia un terrible castigo. Entónces, para evadirse, ya lo niegan, y si está probado, desmienten ó recusan á los testigos, ponen otros falsos, conformándose en último resultado con el sistema de defensa que emplean sus abogados; artificios que como se vé, son los que usan la generalidad de los verdaderos criminales.

Esta nota, que con tanta justicia hace Delasiauve, servirá para qus en casos semejantes no se juzgue responsable á un epiléptico porque aparentemente manifieste haber obrado con voluntad propia ó por el sistema de defensa que hubiere seguido, por más sospechoso que pudiera ser, sino hasta que la ciencia venga á demostrar su culpabilidad.

De lo que antecede podemos deducir: que si entre la epilepsía y la locura existe una relacion tan íntima, y que

si hay epilépticos que cometen crímenes de tal naturaleza que estando perturbadas sus facultades intelectuales, tienen la apariencia de haberlos cometido con un carácter perverso emanado de la libre y expontánea voluntad individual, las autoridades para juzgar debidamente de los delitos de estos enfermos, están en el justo y humanitario deber de *sometterlos en todos los casos al exámen pericial*, para que en vista de su resultado, puedan con mayores fundamentos apreciar si realmente son ó no culpables.

En cuanto á la falta de premeditacion, de cómplices, de eleccion de arma, etc., de que hemos hablado, si son caractéres suficientes para que reunidos se sospeche por ellos la falta de libre albedrío y tal vez la irresponsabilidad absoluta del acusado, la contraria, como se vé, es falsa y no se debe de deducir de ella la culpabilidad del epiléptico.

Naturaleza y magnitud del hecho. En el epiléptico tenemos que considerar no solamente si sus facultades intelectuales tienen el desarrollo suficiente para poder distinguir lo bueno de lo malo, lo lícito de lo ilícito; sino tambien sus instintos, sus sentimientos, sus cualidades afectivas y morales, para ver la relacion que puedan tener en la produccion de los delitos á consecuencia de la excitacion ó depresion que sufren consecutivamente á la enfermedad.

Vemos, en verdad, á muchos de estos desgraciados concebir mil proyectos que pretenden realizar despues de su curacion, en la cual tienen grandes esperanzas y la que esperan con una ansiedad extraordinaria; mas el

tiempo pasa, la enfermedad sigue su marcha, se ven incapacitados para trabajar, la sociedad les teme, ó les inspira lástima; lástima que ofende su amor propio, y encontrándose aislados y condenados á una existencia desgraciada, llena de padecimientos tanto físicos como morales, sin porvenir, sin goces y sin ilusiones; les entra la decepcion y careciendo en muchas ocasiones de las ideas religiosas, de los principios de moral y de la integridad del instinto de la propia conservacion á consecuencia de su mal, no tienen esos frenos para detenerse en sus determinaciones, y recurren al suicidio, único alivio que encuentran á sus sufrimientos.

Muchas veces el epiléptico carece de todo el libre albedrío necesario para dominar sus acciones á pesar de comprender que hace mal, que su delito tiene un castigo, que éste es justo, y sin embargo lo ejecuta, porque el móvil, siendo patológico, domina é induce á la voluntad á poner en práctica lo que emana de esta perversion moral.

Así, por ejemplo: está bien averiguado que el sentido genésico en la generalidad de los casos se pervierte en los epilépticos de una manera notable, y que muchos adquieren un carácter lacivo; pues bien, si por esta perversion son impulsados á cometer actos impúdicos, el estupro ó la violacion, y hasta la bestialidad; fácil es que, conociendo lo ilícito é inmoral del acto, se entable una lucha interior entre la impulsion morbosa y la razon: si ésta predomina, aquella quedará destruida; pero si es lo contrario, entonces la razon es impotente para impedir la realizacion de su propósito, y á pesar del conoci-

miento de la ilicitud, lo ejecutará sin que pueda decirse por esto que hubo ejercicio de la voluntad.

Importa, pues, no solamente investigar si el hecho se ejecutó ó nó bajo la influencia de un trastorno mental, sino tambien ver si es de tal naturaleza que haya sido originado por la perversion de los instintos ó de los sentimientos, para que el epiléptico que cometa algun delito en estas circunstancias, goce, como es de justicia, de la irresponsabilidad absuluta ó de una responsabilidad parcial y una atenuacion de ella, relacionada, por una, parte con el grado de resistencia moral que haya puesto, y por la otra, con la altura de su nivel intelectual.

Respecto de la magnitud y atrocidad del crímen, su simple consideracion dá á veces indicios acerca de la irresponsabilidad del epiléptico. ¿No llamará la atencion, por ejemplo, que uno de estos enfermos olvidándose del amor y gratitud que debe á sus padres, clave en sus pechos el puñal parricida, dé muerte á sus propios hijos y cometa sucesivamente varios homicidios en sus hermanos? Indudablemente que sí, y la primera idea que se viene á la imaginacion, es juzgar loco á quien tal cosa hace.

Es cierto que en la historia del crímen se registran procesos célebres, en donde vemos figurar seres muy depravados, de sentimientos que horrorizan conmoviendo á la sociedad; y así, por ejemplo, se suele ver que una madre desnaturalizada por cubrir su honra cometa el infanticidio, ó que careciendo de los recursos necesarios para suvenir á las necesidades de su hijo, lo esponga á la calle, á los templos, á las puertas de las habitaciones

de los ricos, á que fallezca por el rigor de la intemperie ó por el hambre, si alguna persona caritativa no le tiende su mano protectora y lo recoge. Otras veces, es un hijo indigno, sediento de riquezas, el que dá la muerte al sér á quien debe la vida para heredar sus cuantiosos bienes; pero toda esta clase de crímenes tan horribles, tienen como se vé, un móvil, resulta un provecho de su ejecucion, miéntras que los de los epilépticos son todavía más atroces, pues como dice Legrand du Saulle; "Los crímenes cuya ferocidad confunde la razon humana, tienen á los epilepticos por actores," y de aquí nace la sospecha que tengan como causa un extravío de la razon; lo que se confirmará atendiendo á los caractéres que hemos dicho respecto del modo con que estos enfermos ejecutan sus delitos.

Análisis del proceso, exámen y observacion del acusado, conducta del médico-legista. Se vé actualmente en la práctica forense del Distrito Federal, que los jueces, en los procesos criminales á que dan lugar los epilépticos, se dirijen á los médico-legistas por un simple oficio en que se formula un cuestionario de una manera equívoca, vaga ó abstracta, sin pormenores ó detalles de ninguna clase que dé una idea real ó exacta de los hechos. Por ejemplo: las cuestiones propuestas en los casos que he citado, han sido las siguientes: "1ª El acusado padece alguna enfermedad mental? 2ª Si ésta es continuada ó intermitente, y en el segundo caso, si durante el acceso ó despues, está en el expedito uso de sus facultades." Otra vez el Ministerio público ha solicitado del Juzgado que los Peritos Médico-legistas reconozcan al

acusado que se haya en la Cárcel de Belem, á fin de que informen si tiene perturbadas sus facultades mentales y si se observa en ese trastorno propencion á reñir. El juez decretó: "Con esta fecha he mandado que el procesado N. pase á la Cárcel de ciudad por quince dias á fin de que puedan observar el estado de sus facultades mentales y rendir el informe que se les tiene pedido."

Dedúcese de estos cuestionarios, que si el perito médico tuviera que sujetarse exclusivamente á contestar cada una de estas preguntas, indudablemente que no podria desempeñar su servicio conforme lo previenen las leyes, ni los cánones de la ciencia. La cuestion no quedaria resuelta, en pocos casos podria afirmarse la verdad de uno ó más hechos, y poco ó nada deberia influir su opinion para juzgar de la responsabilidad. Hay, en mi concepto, un error y una omision en estos cuestionarios, y semejante práctica tiene que estar erizada de gravísimos obstáculos. El error consiste en que se pregunta solamente si el acusado tiene alguna perturbacion mental actual, y la omision en que se descuida inquirir si N. es epiléptico y si presenta los signos que caracterizan al estado habitual mental de estos enfermos; porque, ¿de qué serviria el saber si el procesado padece en la actualidad alguna enfermedad mental? ¿Acaso por esto pudiera deducirse que al cometer el crímen de que se le acusa, no gozaba de la integridad de sus facultades mentales? ¿Pudiera en justicia, con solo la resolucion de este problema médico, declararlo responsable ó irresponsable del delito? Ciertamente que nó. Los médicos-forenses cumplen con su deber al contestar categóricamente á las cuestiones

propuestas por los jueces; ellos no deben separarse en nada de los términos en que se les pide un dictámen; y si en semejantes casos la ciencia no arroja toda su luz sobre un asunto oscuro en materia criminal, es porque las preguntas son mal planteadas y carecen de los elementos más indispensables que la ciencia ha señalado y previsto en todos los casos para llegar con más acierto á la investigacion de la verdad.

En asunto tan complicado en que la evidencia no se hace manifiesta desde luego, es necesario averiguar, no solamente el estado actual de las facultades mentales del procesado, sino el que tenia al momento de perpetrar el crímen; para que en vista de él, de todos los datos recogidos y dada la verdadera significacion de los hechos observados, el médico, lleno de prudencia y discrecion, pueda emitir no un juicio particular, sino un juicio total, un juicio sintético que produzca la conviccion del tribunal. Así, el Juez ó el Jurado tendrán fundamentos científicos para apoyar su fallo y declarar ó no la culpabilidad.

De nada serviría que el perito al tratarse de un epiléptico, considerado como delincuente, dijera que se encontraba en estado de enajenacion mental; pues muy bien pudiera haber sucedido que, como son intermitentes en la generalidad de los casos las perturbaciones mentales que trae consigo la epilepsía, el delito se hubiera cometido en un intervalo lúcido, y entónces, á juzgar por el dictámen de los facultativos, se declararia inocente á un criminal. Ahora, si por el contrario, se asienta que está en el libre goce de sus facultades psíquicas y el de-

lito lo cometió bajo la influencia de una perturbacion mental, la opinion del perito podria interpretarse de una manera muy equívoca, y en tal caso juzgar responsable al procesado, lo cual seria una terrible injusticia.

El estado, pues, de las facultades mentales al practicar el exámen, no sirve mas que para saber si debe permanecer en la prision ó ser conducido á un hospital, y escuchado ó nó por las autoridades.

Me permitiré ahora hacer algunas reflexiones al primer cuestionario que he citado textualmente. En cuanto á la primera pregunta: "Si el acusado padece alguna enfermedad mental," ya he dicho que de nada sirve para juzgar de la responsabilidad. Respecto de la segunda: "Si esta es continuada ó intermitente y si durante el acceso ó despues, está en el expedito uso de sus facultades;" creo que aquí existe un error muy grande. En primer lugar, volvemos á la primera cuestion: de nada sirve saber si existe una perturbacion mental ya sea continua ó intermitente; porque si fuera intermitente y el juez quisiera en vista del dictámen del perito y de las constancias del proceso deducir el estado mental del acusado al tiempo de infringir la ley penal, indudablemente que se mezclaria en una cuestion de medicina que no es de su incumbencia y que solo al que posea los conocimientos de esta ciencia toca resolver; y siendo él ageno á ellos, con mucha facilidad cometeria errores de fatales consecuencias. En segundo: está claro y se sobrentiende, que durante el acceso debia de tener las facultades mentales perturbadas y sanas despues de él; porque aquí no se refiere el cuestionario á la epilepsía, puesto que no se hace

mencion de ella, sino á los accesos de enajenacion mental.

Hemos dicho que se omitia preguntar si el procesado es epiléptico y si presenta los signos que caracterizan al estado habitual mental de estos enfermos. Lo primero sirve para comprobar ó nó el alegato que algunos epilépticos hacen de su padecimiento, á fin de que el juez sepa si deben pasar á un hospital para su curacion. Lo segundo es muy necesario, porque creemos haber probado, que dicho estado es una circunstancia atenuante que se debe tener en consideracion para la aplicacion de la pena, si se quiere obrar en justicia.

Por lo que llevo dicho, creo, que en primer lugar, debe suprimirse el laconismo en los oficios que los jueces dirigen á los peritos-médicos formulándoles cuestionarios tanto en los casos criminales de los epilépticos, como en cualquiera otro. En segundo, todo juez que comprenda la importancia de su ministerio y se empeñe en descubrir la verdad, es de su deber suministrar al médico-consultor con claridad y precision los datos de la causa. Así como un tribunal no debe olvidar ninguna circunstancia por leve que parezca para fundar su fallo, así tambien el médico tiene que analizar los datos que son de su incumbencia para fundar su dictámen.

En tésis general, en mi humilde opinion, la forma de un cuestionario, aunque variable en cada caso, deberá concebirse poco más ó ménos en los términos siguientes: 1.° ¿N. es epiléptico? 2.° ¿Al momento de cometer el delito de que se le acusa se encontraba bajo la influencia de alguna perturbacion mental que lo privara de la libertad moral ó del conocimiento de la ilicitud del acto

ejecutado? 3.º ¿Cual es en la actualidad el estado de sus facultades psíquicas?.

Indudablemente que bastaria la solucion á la segunda pregunta, puesto que la sociedad no puede castigar á aquel que estuvo en estado de enajenacion mental al tiempo de ejecutar el acto; más como no solo á esto se limita el papel del juez, es importante que sepa por las otras preguntas, si N. es epiléptico y el estado de sus facultades mentales. Independiente del deber en que está de absolver ó perdonar al desgraciado que por su enfermedad delinque, queda aun en el de vigilar por él, de mejorar su posicion, de prevenir el desarrollo de sus malas inclinaciones, é impedir la ejecucion de actos que amenazan tanto su propia existencia, como la de sus semejantes. Por otra parte, al epiléptico debe curársele, su enfermedad exige cuidados especiales, y el juez debe mandarlo á un hospital.

Pero hay algo más que merece fijar nuestra atencion. En primer lugar, se ordena que los Profesores practiquen el exámen del inculpado en la Cárcel Nacional. El perito para resolver la cuestion necesita de datos médicos tomados de la observacion y exámenes del procesado, y estos no se pueden practicar en el interior de una cárcel de una manera conveniente y fructuosa. En efecto, para poder apreciar con un recto criterio si el individuo de quien se trate es epiléptico, la forma con que se presente la neurósis, la marcha que ésta siga en caso de padecerla, y el estado de sus facultades intelectuales ántes, despues de los accesos y en sus intervalos; es preciso reunir el mayor número de luces sobre cada punto, á fin de no

dejar escapar hechos importantes; para lo cual es necesario repetir varias veces el exámen y hacerles vigilar por empleados de un establecimiento destinado á la curacion de estos desgraciados que, estando ya habituados á esta clase de exámenes, puedan contribuir de una manera poderosa para resolver la cuestion. Resulta, pues, que si se quieren hacer estas investigaciones de una manera completa y debida, no es en las galeras ó patios de una cárcel donde deben verificarse, sino en un hospital especial para estos enfermos. La autoridad á quien corresponda juzgar de tales delitos, debe ordenar que allí se les coloque, y encargar al Director de dicho establecimiento, dé cuenta por escrito de las observaciones que haga durante el tiempo que esten á su cargo, permitiendo á los peritos-médicos la entrada franca, tanto en el dia, como durante la noche, para practicar sus exámenes á diferentes horas, lo cual es muy conveniente.

Debe ademas remitirse con el cuestionario el proceso respectivo, para que de él se tomen datos que son tan preciosos y que tanto ayudan al perito para conocer el estado mental del procesado, al tiempo de ejecutar el delito.

Asi la observacion seria completa, el dictámen pericial tendria fundamentos científicos, dejaria satisfecha á la justicia, y el perito-médico desempeñaria dignamente la mision que á su saber ha confiado la sociedad.

Ya he manifestado que es muy comun en nuestra práctica, el que los jueces se dirigan por oficio al médico-legista omitiendo toda clase de datos; otras veces, en caso de consulta médico-legal, se copian ó extractan las de-

claraciones ó certificados de los facultativos que han intervenido en el asunto, y es excepcional que en los testimonios, órdenes, etc., se haga una lijera relacion de los hechos judiciales. Por supuesto que si el médico no ocurre al juez en aclaracion de su órden, sino que se sujeta á los términos vagos ó abstractos en que va concebida, pocas veces llegaria á la verdad científica del asunto, y su consulta y sus conclusiones no serian aplicables al caso concreto; adolescerian de la misma vaguedad y, lo que es peor, podrian abrir ámplias puertas al interés y un abogado, con cierta habilidad, podria hacerlas valer en pró ó en contra del acusado.

Hay otra desventaja todavia: los curiales encargados de llevar las partidas, ponen los oficios al médico, y no solo en los cuestionarios relativos á los casos criminales de los epilépticos, sino áun en los más sencillos, he sabido que asientan en ellos datos que en nada influyen para resolver la cuestion; que omiten otros de vital importancia, y que despues de esto, se olvidan interrogar sobre el punto realmente interesante para la justicia. Así, me he podido convencer, por ejemplo, de la existencia de órdenes en que se ha mandado practicar la autopsía de un cadáver, y despues de multitud de preguntas inconducentes y sin solucion científica, se omitia el averiguar cual fué la causa de la muerte. Otras hay que adolecen de gravísimos defectos y que podria citar textualmente, si no temiera distraerme del asunto en cuestion y herir susceptibilidades de funcionarios á quienes aprecio y respeto.

Si he tocado el punto relativo á los cuestionarios de

una manera general, que pareciera agena á mi estudio, es para formar una comparacion y hacer mas palpable lo imperfecto de la práctica juridica actual en las consultas médico-legales, relativas á los casos criminales de los epilépticos; á fin de que se comprenda que los datos que se ponen en manos de los peritos-médicos, son muy incompletos, á veces inútiles y hasta absurdos; por lo que es preciso la revision de los autos originales para formarse un juicio exacto de lo declarado por los facultativos, si estos han intervenido, por la víctima, el acusado, testigos, etc, para dar un dictámen que llene su objeto y sirva por lo mismo de fundamento á la justicia para la aplicacion de la ley.

Y no se califique de exagerada mi manera de considerar la cuestion y de solicitar arbitrariamente de las autoridades los datos del proceso que vengan en ayuda del esclarecimiento de la verdad en las consultas médico-legales; pues el artículo 187 del Código de procedimientos penales, en la parte conducente dice: "El Juez les dará á los peritos, por escrito ó de palabra, todos los datos que tuviere; haciendo mencion de ellos en la diligencia y cuidando muy particularmente de no darlos de un modo sugestivo." De manera que los legisladores tuvieron el cuidado suficiente de preveer las numerosas dificultades que se presentan en la práctica, por la falta de observancia de este artículo.

Convencido estoy por varios documentos médico-legales que he visto, de lo importante que es el exámen de los autos y el conocimiento de todo lo actuado, hasta la fecha de la requisitoria del juez; y todo médico-legista que

en materia criminal tenga que emitir su opinion, conforme á su ciencia, y con mas razon en los casos criminales de los epilépticos, no debe contentarse con los datos vagos ó incompletos que le suministren, sino con todas las constancias del proceso que puedan servirle para resolver la cuestion que le esté encomendada.

Se me pudiera objetar que mis observaciones son inútiles, puesto que si los jueces están en la obligacion de proporcionar al perito el mayor número de luces que fueren de su resorte para llegar á la solucion de la consulta, no habria necesidad de que al momento de remitir el cuestionario se ordenara que el acusado pasara á un hostal para su observacion, y se remitiera el proceso para su análisis, pues con solicitarlo el facultativo, todo se conseguiria. Esto muy bien pudiera suceder respecto á la remision del presunto reo al hospital; pues ya he tenido varias veces oportunidad de ver que se ha verificado tan luego como el perito lo ha solicitado; mas no sucede lo mismo con el proceso, porque segun he sido informado, es de lamentarse la resistencia que ponen algunos jueces para poner en manos de los facultativos los autos originales. Mas ya quiero suponer que todo se consiguiera con solicitarlo del juzgado; pero haciéndolo desde luego los jueces, sin necesidad de este requisito, resultaria la ventaja de que el exámen se practicaria inmediatamente, pues con su demora pudiera muy bien desaparecer alguna perturbacion mental y no ser observada.

Llama la atencion la resistencia de que he hablado, porque á mi modo de ver carece de justicia.

En efecto, si hay razon para que los letrados tengan

á la vista un expediente á fin de enterarse de todos los pormenores del hecho criminoso, para que defiendan á sus clientes, si otro tanto hace el Agente del Ministerio público para formular su acusacion, ¿por qué no se le quiere permitir lo mismo al perito-médico á quien se pide un dictámen? Al médico que se nombra perito para que en asuntos relativos á su ciencia venga con ella á ilustrar á las autoridades para la administracion de justicia, es porque se le considera con los conocimientos y honradez suficientes para desempeñar debida y fielmente la mision que se le encomiende; de suerte, que si se le juzga de esta manera, mal puede desconfiarse de él.

Ahora, de un modo general, es reconocida por todos la moralidad del facultativo para que se le considere digno, como á los letrados, de confiarle las constancias de un proceso; así es que, la resistencia que para ello se pone no tiene razon de ser.

Estoy seguro y espero de la ilustracion y recto juicio de los jueces que actualmente desempeñan el Ramo penal, que me ayudarán en tan plausible tarea, ahuyentando así los vicios, los inconvenientes ó daños que puede originar la práctica actual; y si acaso la remision de los autos originales no pueda ó deba hacerse, esta dificultad puede subsanarse mandando en la órden una descripcion exacta de todas las constancias del proceso, y no extractos en que generalmente puede sobrar ó faltar algo del asunto principal.

Teniendo á su disposicion el médico-perito, ya sea el proceso original ó la descripcion exacta de los hechos, podrá proceder á analizar de una manera detenida y mi-

nuciosa, no solamente las certificaciones, oficios y partes, sino que debe estudiar igualmente las declaraciones del acusador, del acusado y testigos si los hubiere; las defensas, los careos y, en una palabra, todas las constancias del proceso que puedan contener datos aclaratorios, á fin de fijar con precision las circunstancias que motivaron el delito, la manera con que fué ejecutado, el momento preciso en que tuvo lugar y, en resúmen, su historia completa. Una de las ventajas que resultan del estudio de los autos originales es, que si dichas declaraciones no estuvieren demasiado explícitas en los puntos importantes de conocer, el perito podrá indicarlo á la autoridad respectiva, á fin de que haga que las amplifiquen en todo lo que fuere necesario para el esclarecimiento de la verdad.

Analizado el proceso, es preciso informarse, hasta donde sea posible, de los actos ejecutados por el inculpado poco antes y despues de cometer el delito, así como al sugetarlo á prision, en esta y ánte el juez instructor; pues ellos servirán para presumir, con grandes probalidades, si existió ó nó alguna perturbacion mental al momento de cometerlo; para lo cual se necesita citar á las personas que acerca de esto pudieran declarar. Se citará igualmente á la familia ó individuos con quienes viva, así como aquellos con quienes hubiere tenido más íntima relacion, para interrogarles sobre el carácter, conducta, costumbres, actos, antecedentes morales y patológicos que hemos descrito en su lugar, y á la vez se practicará el primer exámen del supuesto enfermo. Este tiene por objeto recoger el mayor número de datos posibles que puedan servir de

fundamento para resolver si el inculpado padece epilepsía, é investigar igualmente si existe alguna perturbacion mental, y grado de altura de sus facultades intelectuales.

Para lo primero, varios son los signos que nos inducirán á inclinarnos del lado de la neurósis. Los datos anamnésticos de su enfermedad, desde su principio hasta el momento en que se le examine, procurando no interrumpirlo en el curso de su narracion; el interrogatorio á que se le sujete despues de haberla concluido, para ver si está de acuerdo con lo que dijere la familia en todo lo relativo al padecimiento; y por último, las huellas de ataques anteriores que pueden deducirse del exámen físico, tales como, la *facies* epiléptica, difícil de describir, pero que presenta una mezcla como de tristeza y estupidez, el semblante pálido, arrugado, la constitucion deteriorada, las cicatrices en la cara, cabeza ó al nivel de las partes salientes del cuerpo, olécrano, espina de la tibia, trocánteres, maleólos, etc., que son el resultado de las heridas que estos enfermos se infieren en las caidas al principio de los ataques. La misma apreciacion podriamos hacer de las señales indelebles que producen las desgarraduras de la lengua, luxaciones del hombro no reducidas, y por último, del desgaste en bicel de los incisivos inferiores, originado por la constriccion de los maxilares en las crísis convulsivas. La reunion de estos signos hará casi segura la existencia de la epilepsía, pero su falta de ninguna manera puede servir para que se infiera lo contrario.

Para lo segundo, la fisonomía, la actitud, el estado del vestido, los actos que ejecute y la manera con que se con-

duzca en dicho exámen, tanto física como intelectualmente, darán luces ya para sospechar, ó ya para resolver de una manera definitiva la cuestion, difícil por sí misma y para la resolucion de la cual, en la generalidad de los casos, se necesita tener mucha práctica y especialidad de conocimientos.

Un exámen indudablemente que no bastará, y será indispensable continuar la observacion y multiplicarlos las veces que fuere necesario, hasta adquirir la seguridad de haber llegado al diagnóstico; no olvidando en todo caso la posibilidad de la simulacion, tanto de la epilepsía como de la enajenacion mental, pues entre los criminales es muy comun que ésta la ejecuten, ya sea con objeto de evadirse del castigo ó para alcanzar una atenuacion en la pena; y si el perito no lo recuerda, fácilmente podria ser engañado, de la misma manera que lo han sido autores bastante competentes en la materia.

Habiéndose confirmado que la epilepsia existe, la observacion del enfermo, la repeticion de los exámenes y la vigilancia constante, empleada con frecuencia sin ser vistos por él, vendrán despues á indicarnos la marcha de la enfermedad y la existencia ó falta de alguna perturbacion intelectual.

Mas el exámen no solamente tiene este objeto; es preciso averiguar el estado de decaimiento que hayan sufrido las facultades psíquicas en el intervalo de los accesos; pues exigiendo la ley entre las condiciones de la responsabilidad el conocimiento de la ilicitud del hecho ejecutado, es forzoso saber si estas facultades, sin estar perturbadas, tienen el desarrollo suficiente para llenar esta

condicion; puesto que hemos dicho, que la epilepsía trae consecutivamente una disminucion gradual de los atributos del sér moral que puede llegar hasta la demencia.

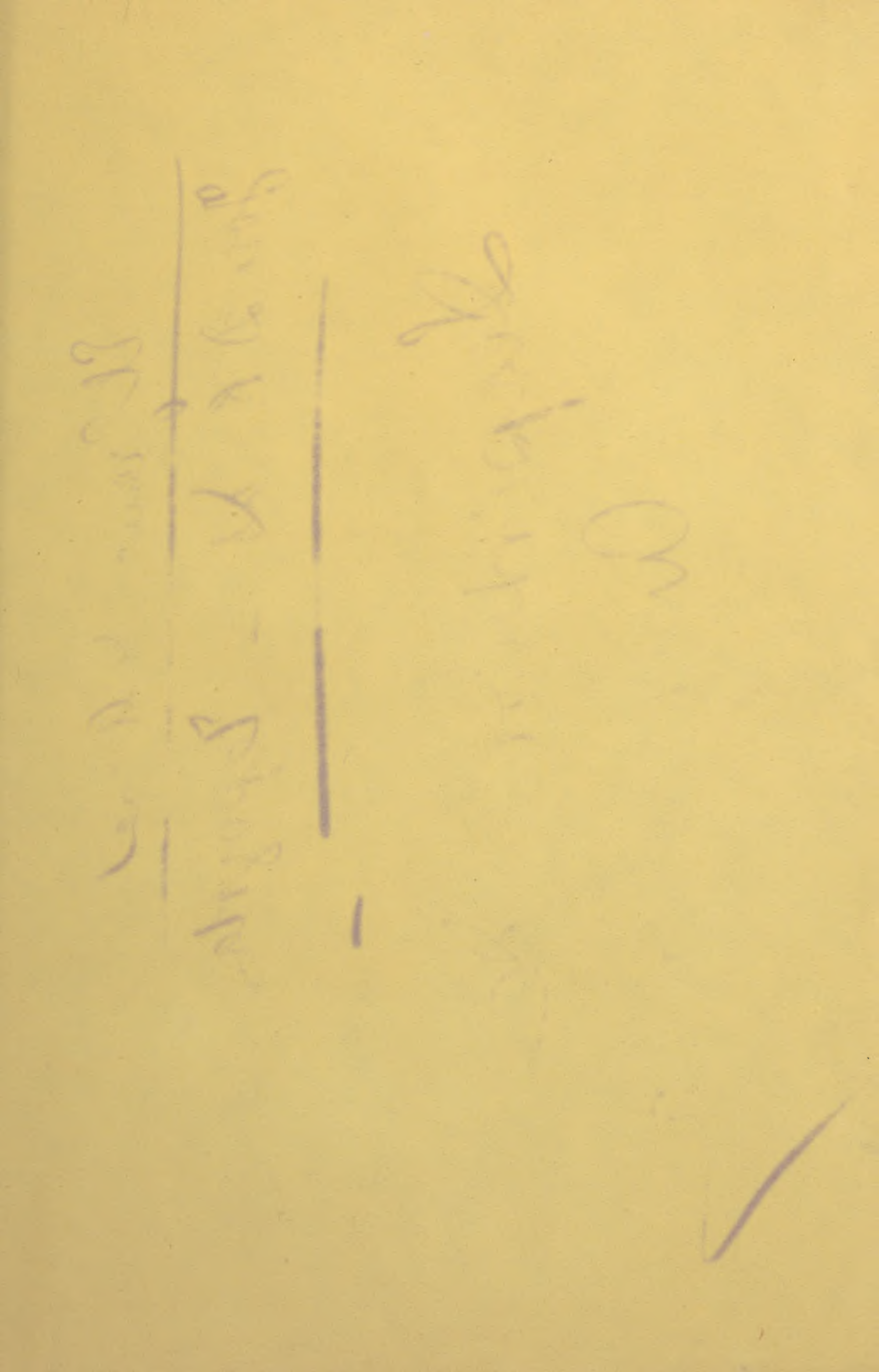
Terminado el exámen del acusado, el perito-médico dará su dictámen á la autoridad que se lo hubiere pedido. No debe olvidar un momento que su mision es muy sagrada: la sociedad, representada por el juez, pone en sus manos sus intereses y los fia á su ciencia y honradez: no es á él á quien toca representar la acusacion ó la defensa, obrará conforme á su conciencia y á lo que los preceptos científicos le ordenen, para llegar á resolver el diagnóstico que le está encomendado; y como su opinion forma gran parte de prueba en el proceso, será demasiado prudente y no emitirá mas que aquella que tenga la conviccion moral y científica de ser exácta. Para emitirla, creemos, en nuestro concepto, que deberá atender á lo que hemos dicho en el curso de este imperfecto estudio y que pudieramos reasumir de la manera siguiente: antecedentes morales y patológicos de la familia y acusado; carácter, conducta, costumbres, actos, y género de vida de éste antes de la infraccion legal; constancias del proceso especialmente en lo que se refiera á la historia del delito; conducta y actos ejecutados despues de él, y resultado de los exámenes y observacion practicados personalmente, así como los informes del médico del hospital.

El dictámen deberá ser claro, preciso y hasta donde sea posible exento de términos técnicos para su mayor comprension y contendrá todo lo que haya guiado al perito para asentar en las conclusiones, si el acusado es epi-

léptico ó nó, el estado actual de sus facultades psíquicas, y el que tenia al momento de cometer el delito.

Al Tribunal del pueblo, ó á la autoridad á quien corresponda, segun los casos, tocará despues resolver la cuestion de culpabilidad.

FIN.



El Grano de Arena

José D. Rojas – Tepoztlan

Despertador de Cuernavaca

Klause
Suc. de Hermann Loescher
Via Po
Palazzo dell'Università
Torino